



Empresa de Generación y Promoción
de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

Medellín, febrero 12 de 2020

RECIBIDO
DD 14 MM 02 AA 2020
Leidy Rojas

CUMLY FEB 20 10:57

10

Señor
Juez Sexto Civil Circuito de Oralidad Medellín
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición. - Proceso ejecutivo con Radicado 05001 31
03 006 2019 00413 00

Demandante: Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S., Obras y Maquinas
S.A.S. y Constructora Morichal LTDA.

Demandado: Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A.
E.S.P.

LAURA ROSA MEJIA GRISALES, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 42.875.988 de Envigado, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P. – GEN+ S.A. E.S.P. –**, sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas, con domicilio en Medellín, constituida mediante escritura pública No. 13.636 otorgada el 6 de Noviembre de 2008, en la Notaria Quince (15) del Círculo de Medellín, con NIT 900.251.423-3, representada legalmente por el doctor **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA** demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra los siguientes mandamientos de pago dictados dentro del proceso reseñado en la referencia:

- Auto de fecha quince (15) de agosto de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago.
- Auto de fecha trece (13) de noviembre de 2019 mediante el cual se admitió acumulación y se libró mandamiento de pago.

Lo anterior para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Modificar los mandamientos de pago de fecha quince (15) de agosto de 2019 y fecha trece (13) de noviembre de 2019, ya que en su Clausula Primera con relación a los intereses moratorios el Juzgado Sexto Civil Circuito consideró que los intereses moratorios deben liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, y no sobre lo pactado por las partes en el contrato 071



de 2015 mediante Modificación Bilateral de fecha 05 de julio de 2017, donde al respectó se acordó lo siguiente:

(...)

CLAUSULA 39: *Si por causas imputables al CONTRATANTE, concluido el plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA, conforme lo señalado en la Cláusula 3 del presente contrato, y cumpliendo con la entrega de toda la documentación y requisitos señalados en los términos de referencia, y este no haya recibido el pago correspondiente por las facturas vencidas, se reconocerá por EL CONTRATANTE los intereses de mora sobre la cantidad adeudada, intereses que se liquidaran tomando como base la tasa anual DTF más cuatro (4) puntos, pagaderos en forma proporcional al tiempo de mora.*

(...)

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$830.354.432) moneda legal, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante el quince (15) de agosto de 2019.
3. La parte demandante presentó demanda de acumulación en la demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$645.347.174) moneda legal, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
4. El juzgado de conocimiento admite acumulación y dictó mandamiento de pago contra mi poderdante el trece (13) de noviembre de 2019.
5. En mi calidad de apodera de la parte demanda me notifique de la demanda ejecutiva que libró los mandamientos de pago el día siete (07) de febrero de 2020.
6. Dentro del término procesal oportuno se allega recurso de reposición contra los mandamientos de pago librados por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Medellín.
7. Es importante indicar al despacho que el día 12 de febrero de 2020, los juzgados se encontraban en vacancia Judicial, por el paro promovido por Asonal Judicial,



razón por la cual el presente recurso se presenta en el día hábil que se prestó servicio al público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 438 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted señor juez.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. La modificación Bilateral del contrato 071 de 2015 de fecha 05 de julio de 2017.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en el acápite respectivo de la demanda.

El demandado en la Calle 53 Nro. 45 – 112, Piso 20 Edificio Colseguros, Medellín – Antioquia. Correo Electrónico: imejia@genmas.com.co; jgarcia@genmas.com.co, jguerra@genmas.com.co. Teléfono: 322 99 10 Ext. 112.

Atentamente;


LAURA ROSA MEJIA GRISALES
T.P. N°. 62.305 del C.S.J.



	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.	Dirección Jurídica
	MODIFICACIÓN BILATERAL	Versión 01-2014

MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONTRATO No. 071 de 2015	
Contrato	071 de 2015
Objeto	Construcción de las obras de derivación, conducción, Casa de Máquinas y demás obras civiles asociadas de la Pequeña Central Hidroeléctrica Juan García en Liborina
Valor contrato	\$16.470.044.511 IVA Incluido
Plazo Inicial del contrato	Dieciocho (18) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha firma Acta de Inicio	12 de Julio de 2016.
Suspensión Nro. 01	07 de Abril de 2017 hasta el día 30 de Abril de 2017 (23 días)
Suspensión Nro. 02	28 de Abril de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017 (63 días)
Contratante	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.
Contratista	U.T. EMO
Administrador	Rodrigo José Arenas Quintero

Entre los suscritos, **LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.**, sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas, con domicilio en Medellín, constituida mediante escritura pública No. 13.636 otorgada el 6 de Noviembre de 2008, en la Notaria Quince (15) del Círculo de Medellín, con NIT 900.251.423-3, representada legalmente por el señor **LUIS OLIVERIO CÁRDENAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.623 y **U.T. EMO** identificada con NIT. 900.919.540 – 6, representada legalmente por **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.553.760, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado suscribir la presente Acta de Modificación Bilateral con el fin de establecer los costos de los intereses moratorios que se reconocerán al **CONTRATISTA** por el vencimiento de las facturas que se presente en el contrato No. 071 de 2015, el cual se regirá por las leyes que regulen la materia y el Manual Interno de Contratación de **EL CONTRATANTE**:

	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.	Dirección Jurídica
	MODIFICACIÓN BILATERAL	Versión 01-2014

CONSIDERACIONES:

1. Que el 24 de diciembre de 2015 **LA EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.**, y **U.T. EMO**, suscribieron el contrato No. 071 de 2015, y cuyo objeto lo constituye la Construcción de las obras de derivación, conducción, Casa de Máquinas y demás obras civiles asociadas de la Pequeña Central Hidroeléctrica Juan García en el municipio de Liborina.
2. Que el día 12 de Julio de 2016, se suscribió el acta de inicio del Contrato 071 de 2015.
3. Que revisados los términos de referencia y el clausulado del contrato Nro. 071 de 2015, se encuentra que no se pactó el valor de los intereses moratorios a reconocer al CONTRATISTA en caso de vencerse el plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de pago.
4. Que en reunión sostenida entre el Representante Legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P y el Representante Legal de la U.T EMO, se acordó fijar un interés equivalente al DTF +4 puntos, por las facturas que se encuentren vencidas o se dejen vencer.
5. Que se recibió solicitud por parte del Administrador del Contrato y del Representante Legal de la U.T EMO, ambas de fecha 28 de Junio de 2017, para que se incorpore dicha cláusula al contrato 071 de 2015.
6. Que por lo anterior se hace necesario establecer la cláusula de los intereses moratorios a reconocer al CONTRATISTA en el contrato Nro. 071 de 2015.

Por las razones expuestas, las partes

ACUERDAN:

Primero: Adicionar la Cláusula 39 que reizará al Contrato Nro. 071 de 2015, la cual reizará lo siguiente:

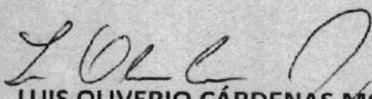
CLAUSULA 39: Si por causas imputables al CONTRATANTE, concluido el plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte de EL CONTRATISTA, conforme lo

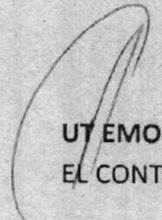
	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA GEN+ S.A. E.S.P.	Dirección Jurídica
	MODIFICACIÓN BILATERAL	Versión 01-2014

señalado en la Cláusula 3 del presente contrato, y cumpliendo con la entrega de toda la documentación y requisitos señalados en los términos de referencia, y este no haya recibido el pago correspondiente por las facturas vencidas, se reconocerá por EL CONTRATANTE los intereses de mora sobre la cantidad adeudada, intereses que se liquidarán tomando como base la tasa anual DTF más cuatro (4) puntos, pagadero en forma proporcional al tiempo de mora.

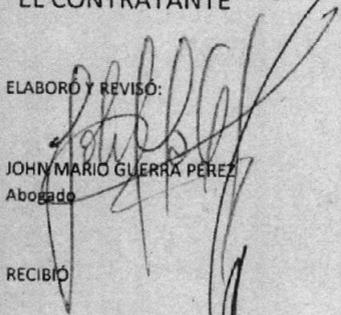
Segundo: Las demás cláusulas permanecen inmodificables atendiendo lo considerado en el Contrato Inicial en el contrato 071 de 2015.

En constancia de aceptación, las partes intervinientes proceden a firmar el presente otrosí el día **05 JUL 2017**


LUIS OLIVERIO CÁRDENAS MORENO
 EL CONTRATANTE


UTEMO
 EL CONTRATISTA

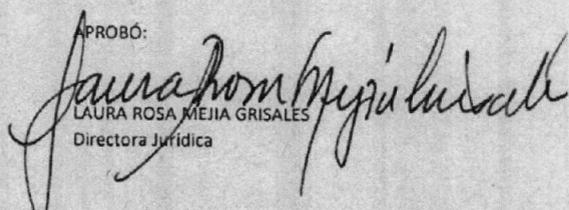
ELABORÓ Y REVISÓ:


JOHN MARIO GUERRA PÉREZ
 Abogado

RECIBÍÓ

RODRIGO JOSÉ ARENAS QUINTERO
 Administrador

PROBÓ:


LAURA ROSA MEJÍA GRISALES
 Directora Jurídica

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que la parte demandada presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado en su contra, el quince (15) de agosto de 2020, y contra el auto que admitió la demanda en acumulación el trece (13) de noviembre de 2019. Asimismo, arrimó contestación a la demanda. A despacho para que provea, Medellín, doce (12) de marzo de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado n°	05001 31 03 006 - 2019 - 00413- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Empresa de Servicios de Ingenieria S.A.S. Obras, Maquinas S.A.S. y Constructora Morichal Ltda.
Demandada	Empresa Generación y Promoción de Energia S.A. Gen +
Auto I.	352
Asunto	Incorpora documentos / Ordena dar traslado del recurso

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

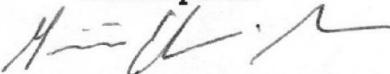
i) Se incorpora al expediente el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, (cfr. fl. 74-78), en contra del mandamiento de pago librado en su contra.

ii) Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda, presentado por la parte demandada. Escrito al cual se le impartirá el trámite correspondiente, luego de resolverse el recurso de reposición impetrado.

ii) Se reconoce personería a la doctora Laura Rosa Mejía Grisales, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.875.988 y Tarjeta Profesional No. 6.305 del C.S.J. en los términos señalados en el poder conferido por su poderdante.

iii) Se ordena dar traslado por secretaria al recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del mandamiento ejecutivo.

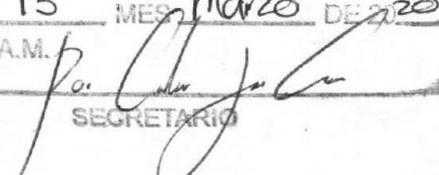
Notifiquese


Mauricio Echeverri Rodriguez
Juez

cc

CERTIFICO

QUE EN LOS ANTERIORES FECHAS SE HA
 EN LA
 JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
 EL DÍA 13 MES marzo DE 2020
 ALAS 8 A.M.


SECRETARIO